

**INSTRUCTIVO ELECCIONES DIGNATARIOS ORGANISMOS DE ACCION  
COMUNAL 2008**

**DE:** Dirección de Asuntos Políticos y Electorales  
Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** Gobernaciones de Departamento, Alcaldías Distritales y Municipales y/o dependencias que ejercen la función de inspección, control y vigilancia sobre la organización comunal, Federaciones Departamentales y Municipales, Asociaciones y Juntas de Acción Comunal.

**ASUNTO:** Instructivo orientador para que sea tenido en cuenta durante el proceso electoral que se realizará durante el año 2008 por parte de los organismos de acción comunal.

**FECHA:** 28 de febrero de 2008

## PRESENTACIÓN

Con motivo de la celebración de los 50 años de la Acción Comunal en Colombia, el Ministerio del Interior y de Justicia, quiere aprovechar su aniversario para felicitar a todos aquellos miembros de estas Organizaciones de Base por su compromiso y buena voluntad para fortalecer la solidaridad de sus comunidades de manera permanente, trabajando por el bienestar general de sus localidades con un espíritu de coordinación y subsidiariedad permanente.

Teniendo en cuenta los dos acontecimientos que festeja la Acción Comunal en 2008 tan verdaderamente importantes como son el quincuagésimo aniversario de creación de las Juntas y la elección de sus propios dignatarios, esta Cartera ha considerado importante entregarle a los departamentos, distritos y municipios así como a la Confederación Nacional este *Manual para la Celebración de Elecciones Comunales* que esperamos sea de mucha utilidad para el buen desarrollo y coordinación de los comicios del próximo 27 de abril.

Al igual que la fiesta democrática que se vivió el 28 de octubre pasado, esperamos que esta jornada de fortalecimiento institucional sea un motivo de unión entre las distintas comunidades, para que la forma de escoger a sus próximos dirigentes se lleve A VOTO LIMPIO, esto es, sin la intromisión de conductas deshonestas, que puedan afectar el compromiso con la institucionalidad de las Juntas de Acción Comunal.

Finalmente, quiero invitar a participar a todos los miembros de las Juntas de Acción Comunal a trabajar por sus localidades, a fortalecer la democracia ejercitando la política de participación ciudadana que tanto ha venido evolucionando en Colombia desde la promulgación de la Constitución de 1991, para que a través de un control social efectivo, se pueda cooperar con la labor del gobernante de nuestro municipio, distrito o departamento convirtiendo el acompañamiento cívico en un punto de partida para generar confianza de los ciudadanos en sus instituciones y de los habitantes hacia sus gobernantes, con el exclusivo propósito de generar el capital social que tanto necesita nuestro país como presupuesto fundamental para su desarrollo.

CONTENIDO	Pág.
Presentación	
1.- Normas legales que orientan las elecciones	4
2.- Gestiones preparatorias para las elecciones	4
2.1.- Libro de inscripción de afiliados	4
3.- Afiliación a la Junta de Acción Comunal	6
3.1. Requisitos para afiliarse	6
3.2. Impedimentos para afiliarse	7
3.3. Solicitud de afiliación por escrito	7
3.4. Requisitos para elegir y ser elegido	7
3.5. Calendario electoral y período de dignatarios	7
4. Sistema de elección aplicable en los comicios	8
4.1.- La asamblea previa a las elecciones.	8
4.2.- Elección de dignatarios en asamblea	8
4.2.1. Convocatoria para la elección	8
4.3.- Elección directa	9
4.4.- Sistema de elección	9
4.4.1. Asignación de cargos	10
4.4.2. Ejemplo de cociente electoral:	11
5. Dignatarios que deben elegir las Juntas de Acción Comunal	13
6. Quórum y validez de la elección	15
7. Órgano al cual se debe acudir para denunciar Irregularidades en el proceso electoral	15
8. Inscripción de nuevos dignatarios	15
9. impugnación a las elecciones	16
9.1.- Proceso de impugnación	17
10. Papel de las entidades de control y vigilancia en el Proceso electoral	18
11. Consejo Comunal	18
11.1.- Orientaciones generales sobre el Consejo Comunal	18
11.2. Integración del Consejo Comunal	18
11.3. Aspectos generales sobre el Consejo Comunal	20
11.4. Aspectos positivos del Consejo Comunal para la Junta de Acción Comunal	21
12.- Juntas de Vivienda Comunitaria	22

## **NORMAS LEGALES QUE ORIENTAN LAS ELECCIONES**

Las normas que regulan la actividad de los organismos de acción comunal y que han sido debidamente promulgadas, son las siguientes:

- Ley 743 de 2002
- Decreto Reglamentario 2350 de 2003
- Estatutos de cada organización en particular

## **2. GESTIONES PREPARATORIAS PARA LAS ELECCIONES**

La conformación, el cambio, la renovación y la elección de cuadros o equipos de dignatarios comunales que se efectuará durante el año 2008, deberá hacer parte de los proyectos prioritarios que adelanten los organismos comunales en el primer trimestre de dicho año.

Para lograr que las elecciones comunales culminen exitosamente, es importante adelantar una amplia promoción y capacitación a la comunidad sobre el ejercicio del voto, con el ánimo de ilustrar este mecanismo de participación y de esta manera preparar a los electores para participar en dicho evento.

Es necesario habilitar instrumentos internos al seno de la organización para que los afiliados a las juntas de acción comunal, conozcan las propuestas de los aspirantes, las cuales, deben estar encaminadas a desarrollar acciones debidamente planificadas de conformidad con sus prioridades sociales.

En ese orden de ideas, los organismos comunales deben desarrollar en su interior, actos previos que propicien el mejor aporte a sus organizaciones y que a su vez, garanticen una buena elección de dignatarios. (Por ejemplo, actualizar los libros de afiliación, socializar los listados de afiliados, realizar asamblea previa, etc.)

Finalmente es importante destacar que todas las acciones preparatorias, antes de las elecciones comunales, redundarán en hacer de este certamen una manifestación democrática en la cual todos los hombres, mujeres y jóvenes mayores de 14 años, tengan las garantías suficientes para elegir o ser elegido en un ambiente de tolerancia y convivencia ciudadana.

### **2.1. Libro de inscripción de afiliados**

Para todo organismo de acción comunal es obligatoria la tenencia del libro de registro de afiliados.

**a) Responsable del registro.** El manejo y responsabilidad del libro de afiliados corresponde al secretario (a), el cual debe estar previamente registrado ante la Entidad competente (secretarías de desarrollo, institutos departamentales, distritales o municipales de participación), o dependencias que ejerzan inspección, control y vigilancia de los organismos comunales.

**b) Actualización:** El mayor tropiezo encontrado para la realización de elecciones se presenta en el estado actual del libro de afiliados, ya que el no estar debidamente actualizado, dificulta el quórum para la realización de asambleas o en su defecto, para reunir el número de votantes requeridos que definan la legalidad del acto. En consecuencia, se hace necesario con bastante anticipación se proceda a su actualización, para lo cual se recomienda efectuar el siguiente procedimiento:

1.-) El secretario revisará el listado de afiliados para comprobar que ninguno de estos se encuentre dentro de las siguientes circunstancias, a saber: muerte, cambio de residencia, y (según lo establecido en los estatutos), sanción, cuando se haya dejado de asistir a un

número determinado de asambleas. Así las cosas, el secretario elaborará la relación de las personas que se encuentren en estas condiciones, anotando el motivo de su desafiliación.

2.-) El secretario dará traslado de la relación a la comisión de convivencia y conciliación del respectivo organismo de acción comunal, a fin de que este tome las decisiones del caso, como por ejemplo, declarando la desafiliación del ciudadano.

3.-) La comisión citada procederá a analizar la relación recibida, para establecer la causal de desafiliación aludida por el secretario y una vez se encuentre debidamente comprobada, tomará la decisión que corresponda.

4.-) La comisión dictará el fallo correspondiente para desafiliar a las personas que presentaron inhabilidades, decisión que debe ser fijada en lugares públicos, para que los interesados tengan la oportunidad de presentar los recursos de ley.

5.-) El fallo de desafiliación debidamente ejecutoriado, será remitido al secretario a fin de que proceda a efectuar las respectivas anulaciones de registro y determinar el listado real de afiliados, quedando así el libro actualizado con el número de afiliados que se tendrá en cuenta para efectos del quórum en asambleas o votación directa.

En lo que se refiere a inasistencia a asambleas, se remitirá la información a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado inmediatamente superior, con el fin de que proceda a iniciar las averiguaciones y a aplicar la sanción que corresponda.

**Reemplazo del libro:** El libro de registro de afiliados podrá ser reemplazado en las siguientes situaciones:

- a.- Por extravío
- b.- Por hurto
- c.- Por retención
- d.- Por deterioro
- e.- Por exceso de enmendaduras e inexactitudes
- f.- Por utilización total.

En todos los casos, dicho cambio será autorizado por la autoridad de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales.

Para solicitar el reemplazo del libro por pérdida o retención, se deberá presentar el respectivo denuncia ante la autoridad competente; y por ejemplo, por utilización total, presentar el libro que se terminó. Es conveniente evitar que en cada elección, se abra una nueva afiliación ya que esto trae traumatismos en el proceso, (especialmente para los afiliados que han cumplido a cabalidad con sus deberes). En consecuencia, ésta se efectuará en casos especiales, previa autorización expedida por la entidad de control y vigilancia, como medida extrema.

**d) Cierre del libro de inscripción para elecciones:** debido al frecuente abuso y los conflictos ocasionados por el indebido manejo del libro de registro de afiliados, el cierre del mismo, deberá ser adoptado por la asamblea general en reunión previa, en la cual se pactarán las reglas de juego para la elección.

En consecuencia para las elecciones de 2008, el libro de registro de afiliados deberá permanecer abierto, a disposición de las personas interesadas en afiliarse a la junta de acción comunal, recomendándose que este estado se mantenga hasta 8 (ocho) días antes de la fecha fijada para la elección.

Se debe tener en cuenta que no se debe obstaculizar la inscripción de los aspirantes que cumplan los requisitos legales y estatutarios y lo soliciten dentro del término establecido.

### 3. AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Uno de los aspectos que mayor controversia genera al interior de las organizaciones comunales es la afiliación, por lo que se hace necesario precisar lo siguiente:

La afiliación es la manifestación personal, voluntaria e inequívoca de formar parte del organismo de acción comunal e implica adquirir los siguientes derechos, entre otros, a saber:

- a.- Elegir y ser elegido,
- b.- Participación,
- c.- Opinión,
- d.- Votar
- e.- Tomar parte en las decisiones
- f.- Fiscalizar la gestión del organismo.

Igualmente se genera deberes, tales como:

- a.- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales
- b.- Inscribirse en un comité de trabajo
- c.- Participar en las reuniones de los órganos de los cuales forme parte.

La afiliación se materializa con el registro efectuado por el secretario de la junta y la firma en el libro que para tal efecto lleva la junta de acción comunal, por lo cual, solo se puede pertenecer a una junta de acción comunal en el territorio nacional. La afiliación se suspende o se pierde por las causales establecidas en los estatutos, además de las señaladas en el artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

#### 3.1. Requisitos para afiliarse:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2350 de 2003, para afiliarse a una junta de acción comunal se requiere:

- a) Ser persona natural;*
- b) Residir en el territorio de la junta;*
- c) Tener más de 14 años;*
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002;*
- e) Poseer documento de identificación.*

*Parágrafo. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la junta de acción comunal.”*

En igual forma y en relación con las juntas de vivienda comunitaria, el artículo 6 del mencionado Decreto, establece:

*“Para afiliarse a una junta de vivienda comunitaria se requiere que ningún miembro del núcleo familiar sea propietario de vivienda.*

*Parágrafo. Al interior de la junta de vivienda comunitaria cada familia designará un representante de entre sus miembros, con derecho a voz y voto.”*

#### 3.2. Impedimentos para afiliarse: El artículo 25 de la Ley 743 de 2002, determina:

**“ARTICULO 25. Impedimentos.** Aparte de los que determinen los estatutos, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

a.- Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria; y,

b.- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.”.

### 3.3. Solicitud de afiliación por escrito:

Para corregir o superar la situación presentada en el caso de dignatarios que ocultan el libro de registro de afiliados, especialmente en fechas cercanas a las elecciones, con el ánimo de imposibilitar la inscripción a los interesados de pertenecer a una Junta de acción comunal, la Ley 743 de 2002, consagró en su artículo 23 que:

**“Afiliación.** Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

**PARAGRAFO 1.** Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.”

### 3.4. Requisitos para elegir y ser elegido:

Aunque algunas juntas de acción comunal prevén en sus estatutos diferentes requisitos para elegir y ser elegido, las normas comunales consideran como requisito mínimo, que sea afiliado a la junta de acción comunal.

### 3.5. Calendario electoral comunal y período de dignatarios:

El calendario y período de los dignatarios de los organismos de acción comunal de los diferentes grados establecido por la Ley 743 de 2002, es el siguiente:

**Nota:** De acuerdo con lo señalado por el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, el período de los dignatarios será de cuatro (4) años.

### CALENDARIO ELECCIONES COMUNALES

ORGANISMO	ELECCIÓN	INIC. PERIODO	TERMINACIÓN
Junta de Acción Comunal	ABRIL 27/2008	JULIO 1/2008	JUNIO 30/2012
Junta de Vivienda Comunitaria	ABRIL 27/2008	JULIO 1/2008	JUNIO 30/20012
Asociación Comunal de Juntas	JULIO 27/2008	SEPTIEMBRE 1/2008	AGOSTO 31/2012
Federación Comunal	SEPTIEMBR E 30/2008	NOVIEMBRE 1/2008	OCTUBRE 31/2012
Confederación Comunal	NOVIEMBRE 25/2008	ENERO 1/ 2009	DICIEMBRE 31/2012

#### **4. SISTEMA DE ELECCIÓN APLICABLE EN LOS COMICIOS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

##### **4.1. La asamblea previa a las elecciones.**

Es la reunión del máximo órgano de la junta de acción comunal, ya sea de afiliados o de delegados, que se efectúa con anterioridad a la elección de dignatarios para determinar los diferentes aspectos de la jornada electoral. Se recomienda efectuarla con no menos de quince (15) días de anticipación a las elecciones, la cual debe estar precedida de una amplia información sobre los asuntos a tratar tanto a los asociados como a la comunidad en general.

La asamblea general previa no es obligatoria para todos los organismos, a menos que así lo establezcan sus estatutos, no obstante puede realizarse si así lo dispone la misma organización.

De todas maneras, esta asamblea se hace necesaria, en virtud a que es requisito indispensable para la validez de la misma, la elección del Tribunal de Garantías, comicios que no pueden realizarse el día de elecciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

La asamblea debe centrar su atención en el tema de las elecciones, por tanto en la convocatoria debe señalarse la prioridad de la reunión y evitar temas que no sean relacionados con los comicios. En consecuencia sugerimos el siguiente “orden del día”:

- a) Llamado a lista y verificación del quórum.
- b) Lectura de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Reglamentario 2350 de 2003 y artículos de los estatutos relacionados con elección de dignatarios.
- c) Elección del tribunal de garantías.
- d) Fechas límite de presentación de planchas o listas y de su modificación. Acordar el cronograma de todo el proceso, teniendo en cuenta las siguientes actividades:
  - 1- Inscripciones, sitio y horario. Tener en cuenta que se pueden efectuar hasta 8 días antes de las elecciones, que es la fecha del cierre del libro.
  - 2- Reuniones o talleres. En caso de que se haya considerado orientación al respecto.
  - 3- Plazo para presentación de planchas o listas, modificación y hora de cierre de recepción de las mismas.
- e) Clausura de la asamblea previa.

##### **4.2. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS EN ASAMBLEA:**

###### **4.2.1. Convocatoria para la elección**

La Ley 743 de 2002, establece las fechas de las elecciones de dignatarios de los organismos comunales; no obstante, cada junta de acción comunal por los medios de difusión, comunicación y los procedimientos establecidos por los estatutos, está obligada a comunicar la hora y sitio de la asamblea o de las votaciones según el caso, número de afiliados y demás aspectos referidos al acto.



Es la asamblea general de afiliados, la que se constituye con la reunión de todos los afiliados a la junta con voz y voto.

Asamblea de delegados, la que se conforma por medio de delegados nombrados por grupos de afiliados según lo determinado por la asamblea general de la respectiva Junta.

La elección se realiza en una reunión con la presencia de los afiliados o delegados en un lugar previamente definido.

La candidatización puede ser por planchas o por listas y la votación secreta.

#### **4.3. ELECCIÓN DIRECTA:**

Es la elección que se efectúa sin necesidad de reunión de afiliados o delegados en asamblea. La candidatización se realiza mediante listas o por planchas y la votación es secreta, utilizando papeletas o tarjetón. Este sistema se recomienda para juntas de acción comunal cuyo número de afiliados sea superior a 200.

Al aprobar la asamblea este sistema se debe definir:

- Contenido de las planchas o listas.
- Plazo para su presentación, ante quién y quiénes deben presentarlas.
- Numero de mesas (se sugiere una por 50 afiliados). En cada mesa se tendrá la lista de los nombres de los afiliados que pueden sufragar. Se recomienda por orden alfabético para facilitar a los afiliados identificar la mesa donde le corresponde votar.
- El número de urnas será dispuesto así: una para depositar los votos por directiva o consejo comunal; una para conciliadores; una para delegados a la asociación y otra para el fiscal.
- Contenido de los votos o tarjetones.
- Contenido de las actas de escrutinio parcial. Estas las deben diligenciar los jurados de cada mesa.
- Contenido de las actas y procedimientos del escrutinio general. Estos serán realizados por el presidente de cada mesa.
- Horario para votación y ubicación de las mesas. Para que pueda permitirse la mayor participación posible de los afiliados al organismo de acción comunal, se debe habilitar un período de tiempo no inferior a seis (6) horas, durante el cual podrán concurrir los afiliados, a depositar validamente su voto.

Los documentos requeridos para este sistema de elección son:

- Listado de sufragantes mesa por mesa.
- Registro de votantes, que serán entregados a los miembros del tribunal de garantías.
- Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del tribunal de garantías.
- Acta de escrutinio total de las elecciones. Elaborada y suscrita por los presidentes de las mesas.

Una vez finalizada la elección, la documentación de la misma, será entregada al secretario(a) de la junta, quien responderá por su custodia, para cualquier caso de investigación y tendrá a su cargo la elaboración de documentos para inscripción de los nuevos dignatarios ante la entidad competente.

#### **4.4. SISTEMA DE ELECCIÓN:**

Para efectos de la aplicación plena del sistema de cuociente electoral, con las garantías necesarias para todos los aspirantes, el cual fue definido en la Ley 743 de 2002, como el sistema que se debía aplicar en la elección de dignatarios de las organizaciones comunales, es importante tener en cuenta lo siguiente:

El párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 743 de 2002, establece que para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral.

En igual forma, el párrafo 2 del artículo 31 de la ley en cita, consagra que las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber:

- 1- Directivos.
- 2- Delegados.
- 3- Secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo.
- 4- Fiscal
- 5- Conciliadores.

Tal como se desprende de las disposiciones anotadas, la elección de dignatarios debe realizarse mediante la presentación de planchas o listas y, la asignación de los cargos, deberá hacerse por cuociente electoral.

**Cuociente electoral**, es el número entero que resulta de dividir el número total de votos válidos emitidos entre el número de cargos a proveer. Los votos en blanco también se contarán como votos válidos para efectos de establecer este cuociente.

El residuo electoral por su parte, es el número de votos que sobra luego de haber asignado las curules por cuociente. Con el residuo electoral se asignan los cargos que no se alcanzan a proveer con el cuociente electoral, correspondiendo estos a los mayores residuos.

NOTA: Según la legislación comunal, no se contempla la posibilidad de realizar elecciones nominales (cargo por cargo, sin el uso de planchas o listas y sin la aplicación del cuociente electoral)

#### **4.4.1. Asignación de cargos:**

Para la asignación de los cargos, se tendrá en cuenta que a la plancha mayoritaria se le asignarán en primera instancia y en orden descendente los primeros cargos y a la plancha que siga en votación, los cargos que a continuación de los asignados a la primera, aparezcan en su respectivo orden. Cuando se trate de listas, se determinará el número de curules que se deben asignar a cada una de ellas, y posteriormente en reunión de los elegidos, se repartirán los cargos en la forma que ellos determinen.

Teniendo en cuenta que la ley no estableció de manera clara y precisa la forma y condiciones para la asignación de los cargos, en casos como los enunciados, y considerando que el sistema de cuociente electoral se encuentra regulado legalmente, se puede acudir a lo expuesto en este tema por la jurisprudencia, que más adelante mencionaremos.

Igualmente es importante tener en cuenta la diferencia que existe entre lo que se entiende por plancha y lo que se entiende por lista:

Se entiende por plancha el formato que debe contener los siguientes datos: cargo al que se aspira, nombre, número de registro como afiliado, documento de identificación, fecha y hora de presentación, firma de aceptación de la postulación, firma de los afiliados que presentan la plancha y firma de la persona autorizada para recibirla.

Se advierte que la postulación se hace a un cargo determinado y no a otro, como por ejemplo, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, etc., los cuales no tienen la misma jerarquía y funciones. De la misma manera se debe tener en cuenta que un candidato no podrá aparecer en dos planchas o listas, con excepción de los delegados a la asociación.

Se entiende por Lista el formato que debe contener: número de orden de postulación, nombre, documento de identificación, número de registro como afiliado, firma de aceptación de la postulación. Se debe además, establecer para qué órgano o bloque se efectúa la candidatización. Las listas deben contener un mínimo de candidatos igual al número de cargos a proveer.

Como se puede observar, las listas presentadas para elección de miembros de órganos, tienen ese carácter y no otro, en razón a que simplemente se candidatizan nombres para ser designados en tal calidad y como componentes del mismo, pero no para un cargo determinado en representación de la respectiva organización comunal. Para la asignación de cargos, en los estatutos deberá especificarse la forma de llevarse a cabo, siempre teniendo en cuenta que deberá hacerse por vías democráticas y de acuerdo con la mayoría de votos que establece el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

Así mismo, en Sentencia CE-SEC5-EXP1999-N1891, Sección Quinta del Consejo de Estado, sostiene que: **“CUOCIENTE ELECTORAL - Condiciones para su aplicación** *Es cierto que el artículo 263 de la Carta consagra el sistema de cuociente electoral para efectos del cómputo de los votos cuando se vote por dos o más individuos en las elecciones populares o en una corporación pública. Ese sistema tiene como finalidad asegurar la representación proporcional de los partidos y según esa norma, es el que resulta de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer, luego de lo cual “La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicará a los mayores residuos, en orden descendente”.* *Ese sistema se encontraba consagrado en el artículo 172 de la anterior Carta Política. De manera que para aplicar el sistema del cuociente electoral se exigen las siguientes condiciones: a.- Que se trate de elecciones populares o de elecciones efectuadas en una corporación pública; b.- Que se vote por dos o más individuos. Y una vez verificados esos dos elementos, para establecer el cuociente se exige como presupuesto básico la determinación de los votos válidos, pues es a partir y con base en estos como se realizan las operaciones aritméticas que conducen a él - dividiendo el total de votos válidos por el de puestos por proveer”.* (Negrilla nuestra).

Tal como se puede deducir de la jurisprudencia reseñada, la asignación de cargos se hará en orden descendente por cada lista, de acuerdo al número de cargos que resulten de aplicar el cuociente electoral.

#### 4.4.2. Ejemplo de cuociente electoral:

VOTACION.....	345
Válidos.....	325
En Blanco.....	20

Plancha 1:

Juan López – Presidente  
 Pedro Vargas – Vicepresidente  
 Julián Medina – Secretario  
 Macedonio Pérez – Tesorero

Plancha 2:

Ulises Peñuela – Presidente  
 Mauricio Cárdenas – Vicepresidente  
 Pedro María Salazar – Secretario  
 Armando González – Tesorero  
 Votación:

Plancha 1: 220

Plancha 2: 105

Total: 325

Se divide el número total de votos (válidos y en blanco) por el número de cargos a proveer, así:  $345/4= 86.25$

Este resultado, es decir, 86.25, es el cociente electoral que determinará cuantos cargos se asignan a cada plancha de la siguiente manera:

Plancha 1, votos  $220/86.25= 2.550$

Plancha 2, votos  $105/86.25= 1.217$

Lo anterior en principio nos indica que a la Plancha 1, le corresponden 2 cargos y a la plancha 2, un cargo, por cociente electoral.

En virtud a que queda un cargo por proveer, se tiene en cuenta el residuo, así:

A la plancha 1, le quedó un residuo de 0.550 y a la plancha 2 un residuo de 0.217. Así que el cargo por proveer le corresponde a la Plancha 1, en razón a que tiene el mayor residuo

La Junta Directiva, quedará conformada de la siguiente manera:

Juan López – Presidente – Plancha 1

Pedro Vargas – Vicepresidente – Plancha 1

Pedro María Salazar – Secretario – Plancha 2

Macedonio Pérez – Tesorero – Plancha 1

En el evento en que la elección se haga mediante la presentación de listas, se procederá así:

Lista 1:

Juan López

Pedro Vargas

Julián Medina

Macedonio Pérez

Lista 2:

Ulises Peñuela

Mauricio Cárdenas

Pedro María Salazar

Armando González

Con el mismo resultado en votación anotado para el caso de las listas, la Junta Directiva, en este caso, quedaría conformada así:

Juan López - Plancha 1

Pedro Vargas - Plancha 1

Julián Medina - Plancha 1

Ulises Peñuela - Plancha 2

Lo anterior, dado a que en el caso de listas, no se candidatizan nombres con aspiración a un cargo específico. Por ello, los elegidos se escogen de las listas en orden descendente y en el número de las asignaciones establecidas tanto por el cociente electoral, como por el residuo para conformar la Junta Directiva. La escogencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se hará en reunión de los ya elegidos, quienes definirán la asignación de los cargos.

## 5. DIGNATARIOS QUE DEBEN ELEGIR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL:

Los dignatarios a elegir por las juntas de acción comunal son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Coordinadores de comisión (de acuerdo al número de ellas existentes o a constituir). Es importante tener en cuenta que, cada uno los miembros de la organización deberán hacer parte de una de las comisiones; y que los coordinadores serán elegidos por los miembros de la respectiva comisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos
- Conciliadores
- Delegados a la asociación comunal (de acuerdo al número establecido en el artículo 9 del Decreto 2350 de 2003)
- Fiscal

Debe preverse, en el caso particular de cada junta de acción comunal, si los estatutos contemplan suplentes u otros cargos.

De todas maneras, en los estatutos deberá estar debidamente consagrados, cuáles son los cargos que hacen parte de cada una de los órganos, tal como lo determina el artículo 27 de la Ley 743 de 2002

## 6. QUORUM Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Cuando la elección se realice en asamblea general, el quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los afiliados y será válida la elección si la votación por los candidatos, listas o planchas, sumados los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se instaló la asamblea.

Al respecto el artículo 29 de la ley 743 de 2002 establece:

*“ARTICULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

*a) QUORUM DELIBERATORIO: Los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.*

*b) QUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control Y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.*

*c) QUORUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho*

*propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.*

*d) VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.*

*e) EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:*

- 1.- Constitución y disolución de los organismos comunales*
- 2.- Adopción y reforma de estatutos*
- 3.- Los actos de disposición de inmuebles*
- 4.- Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior*
- 5.- Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados*
- 6.- Asamblea de las juntas de vivienda*
- 7.- Reuniones por derecho propio”.*

De lo anterior se tiene que existe el quórum deliberatorio y el quórum decisorio.

Para las juntas de acción comunal el quórum se establece sobre el total de afiliados; en cuanto a las asociaciones comunales, el quórum deliberatorio es dado por el 50 % de sus afiliados, esto es de las Juntas.

Es importante anotar que son miembros de las asociaciones, las juntas de acción comunal, razón por la cual, para establecer el quórum deliberatorio, se tendrá en cuenta que deberán estar presentes a través de sus representantes estos organismos en los porcentajes que consagra la norma citada.

Para efectos del quórum decisorio, y en virtud a que a la asamblea general asisten los delegados elegidos por las juntas de acción comunal para que las representen, este deberá determinarse, teniendo en cuenta el número de delegados asistentes.

Lo consagrado en este artículo citado debe ser aplicado para establecer los quórum deliberatorio y decisorio, teniendo en cuenta que el deliberatorio se determina con el número de juntas de acción comunal que asistan y, el decisorio, con el número de delegados asistentes a la reunión.

Debemos recalcar que el quórum aplicable a los órganos de carácter colegiado, tales como la junta directiva y la comisión de convivencia y conciliación, será siempre el de la mitad más uno para efectos de la adopción de decisiones, es decir el quórum decisorio.

Así, el quórum en la Comisión de Convivencia y Conciliación se maneja de la siguiente forma:

En los procesos declarativos, disciplinarios y de impugnación, la comisión de convivencia y conciliación siempre debe tomar decisiones con la mitad más uno de sus integrantes. En

la vía conciliatoria puede actuar un solo conciliador, por cuanto él o los conciliadores sólo actúan como mediadores sin entrar a tomar decisiones.

## **7. ORGANO AL CUAL SE DEBE ACUDIR PARA DENUNCIAR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL**

En caso de detectarse irregularidades en el proceso preparatorio electoral, durante la se debe acudir a la comisión de convivencia y conciliación de la respectiva junta de acción comunal a fin de que este órgano dirima o concilie las diferencias internas que se puedan presentar en la interpretación de las normas o el incumplimiento de los dignatarios responsables del proceso.

Cuando el comité conciliador esté desintegrado es necesario y urgente que se convoque el órgano competente, para que lo elija o designe conciliadores ad hoc, mediante el procedimiento establecido para la provisión de cargos en la junta de acuerdo con los estatutos.

Igualmente se informará al tribunal de garantías sobre estas irregularidades, para que mediante su intervención se procure buscar una solución.

En igual medida estos dos órganos deberán atender las quejas o denuncias que se realicen por los afiliados durante el proceso de elección y posterior a él, debiendo darles el trámite correspondiente según los procedimientos establecidos en los estatutos.

## **8. INSCRIPCIÓN DE NUEVOS DIGNATARIOS**

Todo organismo comunal debe solicitar la inscripción de los nuevos dignatarios, para el caso de juntas de acción comunal urbanas dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección y para las juntas de acción comunal rurales dentro de los sesenta días siguientes, vencido el término, si no hay causas justificadas, la entidad de control y vigilancia presumirá que no hubo elección.

Para los casos de elecciones extemporáneas, el organismo de acción comunal deberá solicitar la autorización a la entidad competente y la fijación de nueva fecha, dependencia que estudiará el caso específico, tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 732 de 2002, determinando la procedencia de la solicitud, evento en el cual, mediante acto administrativo, establecerá nueva fecha, la cual se podrá realizar dentro de los dos meses siguientes. Los elegidos cumplirán el período fijado por la disposición respectiva.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, consagran que:

*“PARAGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

*Suspensión del registro hasta por 90 días;*

*Desafiliación de los miembros o dignatarios.*

*Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

*PARAGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante*

*las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*

Igualmente y tal como lo dispone el artículo 49 de la Ley 743 de 2002, la presentación o aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de la junta no impide la inscripción de los mismos ante la entidad competente siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Por justa causa, se deben entender todas aquellas circunstancias o situaciones de origen interno o externo que afecten la realización de las elecciones, sin que en ellas intervengan los dignatarios encargados del proceso electoral, de manera negligente o imprudente.

El artículo 32 del Decreto 2350 de 2003, consagra:

*“Capacitación comunal. El Ministerio del Interior y de Justicia, de forma coordinada con la Confederación Nacional de Acción Comunal, orientará la formación en materia comunal.*

*Parágrafo 1º. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de control, inspección y vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación.*

*Parágrafo 2º. Una vez implementada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica de 20 horas las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.”*

De conformidad con esta disposición legal, el requisito de la acreditación de la formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior, sólo podrá ser exigido una vez se haya implementado la estrategia de formación comunal, la cual en la actualidad se encuentra en ejecución.

Las Oficinas de inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 743 de 2002, tramitarán las solicitudes de inscripción de dignatarios en un término máximo de treinta (30) días.

En el evento en que estas dependencias no hayan expedido los autos de inscripción de dignatarios y en especial, el reconocimiento de los delegados elegidos para que represente al organismo en el de grado inmediatamente superior, éste último podrá permitir de manera excepcional, la participación de aquellos delegados elegidos que aún no hayan sido reconocidos, con el fin de facilitar el legítimo derecho a la participación democrática en las elecciones de las organizaciones comunales de segundo, tercero y cuarto grado.

## **9. IMPUGNACIÓN A LAS ELECCIONES**

La impugnación de las elecciones tiene cabida cuando en dicho proceso se hayan violado disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias. El procedimiento, calidad, número de demandantes, requisitos, contenido de la demanda y plazo para demandar se encuentran previstos en los estatutos del respectivo organismo comunal.

Por justa causa, se deben entender todas aquellas circunstancias o situaciones de origen interno o externo que afecten la realización de las elecciones, sin que en ellas intervengan los dignatarios encargados del proceso electoral, de manera negligente o imprudente.



### 9.1. Proceso de Impugnación:

En lo que se refiere a elección de dignatarios, es preciso anotar que para determinar su validez, existe un procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto 2350 de 2003, que señala:

*“Instancias. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.*

*Parágrafo 1°. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.*

*Parágrafo 2°. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal o una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior y de Justicia, como entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de dicho organismo comunal.*

*Parágrafo 3°. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002”.*

Tal como lo establece esta disposición, la primera instancia deberá ser adelantada por el organismo comunal de grado superior y solamente, de manera excepcional, asumirá la oficina de inspección, control y vigilancia, cuando no exista este organismo, representado por el órgano competente, o el mismo se encuentre inactivo, lo cual deberá ser plenamente comprobado, para que se asuma esta competencia.

## 10. PAPEL DE LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL PROCESO ELECTORAL

En el proceso electoral que se avecina, las entidades que ejercen control y vigilancia, cumplen con respecto a los organismos comunales, funciones de asesoría, promoción, coordinación, capacitación y, por lo tanto, son un importante soporte para el proceso eleccionario, ya que sus informaciones y orientaciones presenciales o por medio de documentos o conferencias, servirán para prevenir fallas de carácter legal o procedimental y así garantizar el normal desarrollo democrático de este proceso dentro de jurisdicción, el cual debe contribuir al afianzamiento de la participación ciudadana y comunitaria con el concurso y concertación de los dignatarios comunales.

Conviene para lo expuesto, que los funcionarios de las entidades informen el lugar donde estarán brindando la asesoría y atendiendo las inquietudes que surjan en torno a la elección. Es necesario señalar que la presencia de promotores, funcionarios o asesores en las asambleas generales no es obligatoria ni necesaria para determinar la validez del proceso electoral.

## **11. CONSEJO COMUNAL**

El consejo comunal, tal como lo dispone el artículo 44 de la Ley 743 de 2002: “Es el órgano de dirección que reemplaza a la directiva y no cambia ni modifica la personería jurídica”.

### **11.1. Orientaciones generales sobre el consejo comunal:**

- La Asamblea General de afiliados o delegados es el órgano que decide la adopción del consejo comunal, evento en el cual, para su conformación ha de determinar estatutariamente lo siguiente:

a) Determinar y definir los sectores, considerando de manera ilustrativa a los que hace referencia la citada disposición legal. (Se pueden considerar también sectores geográficos).

b) El número de integrantes del consejo, que no pueden ser menos de 9, puesto que los consejeros elegidos ocuparan los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comités y otros cargos incluidos en los estatutos

c) Sistema de elección, el cual puede ser:

- Asamblea
- Directa

d) Forma de candidatización:

- Planchas
- Listas

Determinada por la asamblea la integración del consejo comunal, la escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en cada uno de los sectores que hacen parte del mismo.

Cuando por un mismo sector se postule más de un candidato, el que obtenga el mayor número de votos incluida la votación en blanco, será el representante del sector.

### **11.2. Integración del Consejo comunal:**

De acuerdo con la votación el consejo comunal se integrará de la siguiente manera:

a) Las cabezas de listas de cada sector que participe; y

b) Cuando es inferior el número de sectores con respecto al número de consejeros a elegir, para completarlos se aplicará el cociente electoral, asignando la representación a los sectores de acuerdo con la votación obtenida

Ejemplo:

En la Junta de Acción Comunal del Barrio el Paseo de la ciudad de Bogotá, Localidad Décima de Engativá, la asamblea previa adoptó el consejo comunal y determino:

Participaran en la integración del consejo con un total de cinco sectores a saber: femenino, juvenil comerciantes, trabajadores, deporte y educación.

También se acordó que el número de integrantes a elegir para el consejo son nueve con igual número de directivos:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Coordinador del comité de promoción y formación comunitaria

Coordinador de asuntos femeninos

Coordinador de promoción juvenil  
 Coordinador de comité de economía solidaria  
 Coordinador de educación y deporte

Además se elegirán los siguientes dignatarios:

- Fiscal
- Los Conciliadores
- Dos delegados a la Asociación Comunal de la Localidad de Engativá

c. La elección se hará en forma directa.

d. La elección se realizará a través de listas y deben presentarse hasta dos días antes de la elección.

e. Las listas presentadas por cada uno de los sectores acordados, tendrán como mínimo tres candidatos y apoyadas por no menos de cinco afiliados. Adjuntas a ésta se presentarán candidatos para: fiscal, delegados a la asociación y tres conciliadores.

f. Se inscribirán ante el secretario de la junta en el salón comunal entre la 6 y 8 p.m.

g. Elecciones: El día y hora de las elecciones y cumplidas todas las formalidades de ley y estatutarias de la votación se obtuvo el siguiente resultado:

<u>Sectores</u>	<u>Votos</u>
Femenino	115
Juvenil	52
Comerciantes	80
Trabajadores	120
Deporte y educación	90
<u>Total de Votos</u>	<u>457</u>

h. Para integrar el consejo comunal se procede así:

Cinco consejeros en representación de los sectores participantes, les corresponde un renglón, así:

Sector Femenino	Primer renglón
Sector juvenil	Primer renglón
Comerciantes	Primer renglón
Trabajadores	Primer renglón
Deporte y educación	Primer renglón

i. Para proveer los cuatro cargos pendientes se efectúa por cociente, así:

Hallamos el cociente, dividiendo el total de votos por los 4 cargos: 457 dividido por 4 igual 114 de cociente.

De acuerdo con el número de votos de cada sector se efectúan las divisiones de los votos obtenido por cada sector por el cociente, con el siguiente resultado:

Sector femenino	1 Por cociente
Sector trabajadores	1 Por cociente
Sector comerciantes	1 por residuo
Sector deporte y educación	1 por residuo

j. La conformación definitiva del consejo comunal es:

El sector femenino	1º y 2o. Renglón
El sector juvenil	1o. renglón
El sector comerciantes	1o.y 2o. renglón
El sector trabajadores	1º y 2o. Renglón
El sector deportes y educación	1o. y 2o. Renglón

k. Después de integrado el consejo, se deben reunir sus integrantes y asignar cada uno de los cargos. Oportunamente definirá su reglamento de trabajo.

l. De acuerdo al escrutinio sobre los candidatos presentados para los cargos de dignatarios saldrán elegidos, con la aplicación de dos sistemas. Para el caso del fiscal mayoría de votos (por ser un solo cargo a proveer), y para delegados y conciliadores por cuociente.

Consejo Comunal. Es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal, cuyas funciones, además de las que se establezcan en los estatutos para la junta directiva y no pertenezcan a otro órgano, son:

a) Elegir de entre sus integrantes: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los coordinadores de los comités o comisiones de trabajo.

b) Aprobar su reglamento y el de los comités o comisiones de trabajo de la junta.

c) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.

d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general y asamblea de residentes. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a miembros del consejo.

e) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación de los residentes en el territorio de junta sobre asuntos de interés general.

f) Las demás que le asigne la asamblea, los estatutos o el reglamento.

- El cargo de Presidente del Consejo será rotativo por un período no menor a seis meses. Resolución 0652/98, artículo 3o.: *“Es facultad del consejo comunal la rotación periódica del cargo de presidente, el cual no será inferior a seis meses”*.

Esta medida pretende fomentar el liderazgo para ejercer una gerencia social, ya que todos los consejeros tienen la oportunidad de desempeñar este cargo, representar a la junta, en el cumplimiento de sus planes y programas indiferentemente de quien sea el presidente.

- Los cargos de coordinadores de comisiones de trabajo de la junta de acción comunal, serán asignados preferencialmente a los consejeros elegidos en representación de los respectivos sectores, esto facilitará la realización de programas que beneficien directamente a los sectores de acuerdo con sus intereses y aspiraciones.

El período de los consejeros como el de los demás dignatarios es de dos años, pero su mandato puede ser revocado en cualquier momento, previo el cumplimiento de los trámites estatuarios y legales.

### **11.3. Aspectos generales sobre el Consejo Comunal:**

- Las funciones del consejo fueron fijadas por la Resolución No. 110 de 1996; no obstante la asamblea general puede ampliarlas, para su mejor funcionamiento y cumplimiento de su misión, las cuales serán incluidas en los estatutos.

El Artículo 2o., de la Resolución 110 de 1996, consagra:

*“Consejo Comunal. Es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal, cuyas funciones, además de las que se establezcan en los estatutos para la junta directiva y no pertenezcan a otro órgano, son:*

- a). Elegir de entre sus integrantes: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los coordinadores de los comités o comisiones de trabajo.*
- b). Aprobar su reglamento y el de los comités o comisiones de trabajo de la junta.*
- c). Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general*
- d). Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general y asamblea de residentes. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a miembros del consejo.*
- e). Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación de los residentes en el territorio de junta sobre asuntos de interés general.*
- f). Las demás que le asigne la asamblea, los estatutos o el reglamento”*

- El cargo de presidente del Consejo será rotativo por un período no menor a seis meses. Resolución 0652/98, artículo 3o.: “Es facultad del Consejo Comunal la rotación periódica del cargo de Presidente, el cual no será inferior a seis meses”.

Esta medida pretende fomentar el liderazgo para ejercer una gerencia social, ya que todos los consejeros tienen la oportunidad de desempeñar este cargo, representar a la junta en el cumplimiento de sus planes y programas indiferentemente de quien sea el Presidente.

- Los cargos de coordinadores de comisiones de trabajo de la junta de acción comunal, serán asignados preferencialmente a los consejeros elegidos en representación de los respectivos sectores, esto facilitará la realización de programas que beneficien directamente a los sectores de acuerdo con sus intereses y aspiraciones.

El período de los consejeros como el de los demás dignatarios es de dos años, pero su mandato puede ser revocado en cualquier momento, previo el cumplimiento de los trámites estatuarios y legales.

#### **11.4. Aspectos positivos del Consejo Comunal para la Junta de Acción Comunal:**

Con el propósito de buscar la modernización comunal, con la adopción del consejo se busca lograr:

- Que sirva de medio de vinculación entre los sectores sociales o territoriales que conforman la comunidad con la organización comunal.
- Fortalecer la estructura organizativa de la junta de acción comunal mediante la democratización y la apertura para la vinculación solidaria de otros sectores con el propósito de generar un desarrollo sostenido de la sociedad
- Servir de espacio de comunicación directa entre todas las fuerzas sociales o territoriales de la comunidad, con el objeto de obtener sus propuestas y el apoyo requerido para la solución a las necesidades.
- Garantizar la participación de todas las fuerzas vivas de la comunidad en la planeación, toma de decisiones, ejecución y control de la gestión cívica y pública para que sea más eficiente y eficaz.

En conclusión la adopción del consejo comunal, debe ser motivo de amplio análisis, para tomar esta decisión consciente en la asamblea previa a las elecciones, en la cual hagan parte los representantes de los sectores que posteriormente se integren al mismo.

## 12.- JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA

Las Juntas de vivienda comunitaria son asociaciones sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.

**12.1. Afiliación.** Además de los requisitos adicionales que prescriban los estatutos, las familias que se afilien a la junta de vivienda comunitaria deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro del grupo familiar haya una persona mayor de edad.
- b) Que ninguno de los integrantes de la familia posea vivienda

Ninguna persona podrá afiliarse a más de una junta de vivienda comunitaria.

Se entiende por familia:

- a) El padre y la madre con sus hijos.
- b) El padre y sus hijos.
- c) La madre y sus hijos.
- d) Los cónyuges.
- e) Las uniones conyugales de hecho conformadas de acuerdo con la ley.

Mínimo de familias afiliadas. Para constituir una junta de vivienda comunitaria, se requiere, como mínimo diez (10) familias.

Representación interna. Las familias afiliadas designarán a uno de sus miembros mayor de edad, para que las represente en la asamblea. Cada familia tendrá derecho a un voto.

**12.2. Órganos.** Los órganos de la junta de vivienda comunitaria, son los mismos que los de la junta de acción comunal.

La directiva de la junta de vivienda comunitaria está integrada por:

- a) El administrador, que ejerce la representación legal.
- b) El secretario.
- c) Los coordinadores de los comités de finanzas, de obras y de organización y capacitación.

La tesorería será desempeñada por el coordinador del comité de finanzas.

Comités o comisiones de trabajo. De acuerdo con las necesidades, además de los comités o las comisiones de finanzas, de obras, y de organización y capacitación, la asamblea podrá crear tantas como se estimen necesarias.

El comité conciliador de la asociación y, en segunda instancia, el de la federación, solamente serán competentes para conciliar o dirimir los conflictos internos de la junta de vivienda comunitaria cuando ésta se afilie a la entidad comunal de segundo grado. Si no está afiliada, la competencia corresponderá a la oficina de inspección, control y vigilancia.

El número de delegados a la asociación a que tiene derecho la junta de vivienda comunitaria se determina de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2350 de 2003 y la forma de su elección se rige por sus estatutos.

La oficina de inspección, control y vigilancia presumirá, salvo prueba en contrario, que una junta de vivienda comunitaria está inactiva si no adquiere el lote de terreno para el programa de vivienda en un plazo de veinticuatro meses, contados a partir del otorgamiento de la personería jurídica. En tal caso, podrá otorgar un plazo de gracia de seis (6) meses o cancelar la personería jurídica.

La elección de los directivos de la junta de vivienda comunitaria se realizará, atendiendo los mismos preceptos indicados para la elección de los demás organismos de acción comunal, consagrados en la Ley 743 de 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 de 2003, así como lo consagrado en los estatutos de la respectiva organización.